

"Por el cual se delegan unas competencias contractuales y se dictan otras disposiciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece: *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.(...)"*

Que a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el año 2023 inicia un nuevo mandato en el Departamento de Bolívar; cuyo programa de Gobierno se denomina *"Bolívar Primero"*, lo que conlleva cambios y ajustes institucionales para su ejecución y consolidación a través de la adopción del correspondiente Plan de Desarrollo que registró para este cuatrenio.

Que, para este cometido, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los referidos principios, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que, para ajustar la dinámica de la administración departamental a las nuevas líneas programáticas, se hace necesario organizar los procesos y procedimientos internos que apuntan al cumplimiento de los fines institucionales.

Que la facultad reglamentaria ocupa un espacio central para la coordinación de la acción administrativa y la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones de las autoridades administrativas.

**"Por el cual se delegan unas competencias contractuales y se dictan otras disposiciones"**

Que mediante Decreto 54 de 3 febrero de 2017, se estableció la estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento, se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.

Que la identificación de necesidades insatisfechas y la planeación de su cubrimiento, obedecen a un proceso de maduración que corresponde a la dependencia que según el alcance de sus competencias debe proyectar técnicamente su cobertura, en virtud del principio de congruencia.

Que la facultad para contratar viene definida desde la Constitución Política de Colombia en sus artículos 352 y 353 que disponen:

*"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.*

*ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto." (Subrayado y cursiva fuera del texto)*

Que sobre el particular, el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), en su artículo 11 al referirse a la capacidad para celebrar contratos, expresa:

*"En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

*Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, en el Artículo 37 consagra:

**"Por el cual se delegan unas competencias contractuales y se dictan otras disposiciones"**

*"De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla:

*"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

Que de conformidad con la citada norma, el Gobernador puede delegar la atención y decisión de los asuntos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En virtud de las normas transcritas, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto estipula sobre el particular lo siguiente:

*"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, **tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección**, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. **Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto***

**"Por el cual se delegan unas competencias contractuales y se dictan otras disposiciones"**

**general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.**

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

**En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.**

*En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51)." (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto)*

Así las cosas, el Gobernador en su calidad de representante legal del Departamento de Bolívar y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar la contratación del Departamento (artículo 11 numeral 1° y literal b del numeral 3° de la Ley 80 de 1993), así mismo, se encuentra facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, conforme viene señalado en las normas pertinentes.

Que la actividad contractual del Departamento de Bolívar, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2014 de 2019, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y las demás normas del sistema jurídico, así como las que modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen las normas traídas en cita.

Que teniendo en cuenta las diversas ocupaciones que demandan el cargo de Gobernador del Departamento de Bolívar y en aras de racionalizar, descongestionar, simplificar, y hacer más expeditos los trámites administrativos, se hace necesario delegar funciones referentes a la actividad contractual según sus etapas; es decir, precontractual, contractual y postcontractual de los acuerdos de voluntades (contratos y convenios). Asimismo, efectuar todos los procesos que fueren necesarios para la efectiva realización de la labor contractual, seguimiento a la ejecución, y su liquidación.

Que la Secretaría Jurídica en virtud de la transversalidad que maneja a nivel institucional, desarrolla sus funciones en el marco del conocimiento de los procedimientos que implican la satisfacción de la necesidad, con el fin de adelantar una gestión contractual ajustada a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, selección objetiva; que a su vez, son el complemento del ejercicio del principio de oportunidad, siendo este último impulsado por las secretarías que ejecutan las líneas del Plan de Desarrollo y los correspondientes planes de acción.

Que, a efecto de la función de dirección de la actividad contractual, se establecen mecanismos de seguimiento y control, que satisfagan los principios de legalidad, igualdad, libre concurrencia,

**"Por el cual se delegan unas competencias contractuales y se dictan otras disposiciones"**  
buena fe, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia, moralidad administrativa, transparencia, prevalencia de interés general y demás principios que orientan la actividad contractual del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar frente a cualquier modalidad contractual, que implique la celebración de contratos y convenios, con cargo al presupuesto de inversión y funcionamiento de las distintas unidades ejecutoras del nivel central del Departamento de Bolívar; en aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o privadas, o que no tengan valor determinado; incluyendo las causales de contratación directas definidas por ley, y los procesos competitivos definidos en el Decreto 0092 de 2017. La presente delegación comprende el compromiso del gasto en valores iguales o superiores a la menor cuantía.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud de la delegación aquí conferida corresponde al delegado:

- A) La facultad de ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar frente a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con cargo al presupuesto del Departamento de Bolívar, así como aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o privadas en el límite presupuestal descrito.
- B) Suscripción del proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria y pliego de condiciones definitivo.
- C) Suscripción del acto administrativo de apertura del proceso de selección y de revocatoria del mismo, de los procesos que se adelanten acorde con la delegación en las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.
- D) Suscripción de adendas, actos administrativos de saneamiento del proceso, y actos administrativos de suspensión del proceso.
- E) Presidir la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta en los procesos de licitación pública.
- F) Suscripción del acta, y del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta, y de revocatoria de los mismos.
- G) Suscripción del acto administrativo que resuelve recurso de reposición en contra del acto administrativo de declaratoria de desierta.
- H) Suscripción de la minuta de contratos y/o convenios derivados de las modalidades antes descritas.
- I) Suscripción de adiciones, prórrogas, otrosí y modificaciones a los contratos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente delegación no comprende las delegaciones especiales a las que se refiere el presente Decreto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que será tramitada por el Gobernador.

VB.

**"Por el cual se delegan unas competencias contractuales y se dictan otras disposiciones"**

**PARÁGRAFO CUARTO:** El funcionario responsable de la facultad delegada adelantará los procesos contractuales que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia fiscal respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deléguese a los Secretarios de Despacho Código 020 Grado 04, a los Directores Administrativos Código 009 Grado 02 asignados a la Dirección Función Pública y Dirección Logística; la responsabilidad dentro de la actividad contractual de la entidad, de adelantar las siguientes actuaciones contractuales correspondientes a la etapa precontractual, contractual y postcontractual en forma específica de los procesos que guarden relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados según el caso:

- A) La facultad de ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar frente a la modalidad de mínima cuantía con cargo al presupuesto del Departamento de Bolívar, en aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o privadas en el límite presupuestal descrito; salvo la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, que será tramitada por el Gobernador.
- B) Elaboración y suscripción de estudios y análisis correspondientes a la etapa de planeación, estructuración y justificación de la necesidad y elaboración de estudios previos, en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, para lo cual adelantarán los estudios del sector, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos y la determinación de los requisitos habilitantes y ponderables, de que trata el Decreto 1082 de 2015, para el inicio del proceso contractual.
- C) Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad presupuestal en los formatos definidos para tal fin; y presentarlo ante el Gobernador de Bolívar para su aprobación y suscripción.
- D) Radicar ante la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la solicitud de disponibilidad presupuestal debidamente diligenciada y suscrita por el Gobernador para su trámite.
- E) Elaboración y suscripción de los actos de trámite de la actividad precontractual, tales como, inclusión de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones, y solicitar su actualización de ser el caso previo a la elaboración del proyecto de pliego de condiciones.
- F) Elaboración del proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, y respuestas a observaciones, en los procesos que se adelanten acorde las necesidades surgidas en sus dependencias.
- G) Elaboración del acto administrativo de apertura del proceso de selección y de revocatoria del mismo los procesos que se adelanten acorde con sus competencias, y en las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos.
- H) Elaboración de adendas, actos administrativos de saneamiento del proceso, y actos administrativos de suspensión del proceso.
- I) Presidir las audiencias y diligencias que se desarrollen, en virtud de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, con excepción de la audiencia de adjudicación.
- J) Elaboración del acta y del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta, y de revocatoria de los mismos.

VS.

**"Por el cual se delegan unas competencias contractuales y se dictan otras disposiciones"**

- K) Elaboración y suscripción de aceptación de oferta o declaratoria de desierta en el caso de la mínima cuantía.
- L) Elaboración y sustanciación de recursos en contra del acto de declaratoria de desierta.
- M) Elaboración de la minuta de contratos y/o convenios.
- N) Suscripción de adiciones, prórrogas, otrosí y modificaciones a los contratos.
- O) Adelantar ante la Secretaría de Hacienda Departamental – Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos definidos para tal fin.
- P) Impartir aprobación a las garantías que se otorguen para cubrir los riesgos que se hayan asignado al contratista, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables.
- Q) Ejercer la vigilancia, seguimiento y supervisión de los contratos.
- R) Elaboración y suscripción de actas de suspensión y reinicio de los contratos en los eventos que se requieran; cesiones, actos que hagan efectiva las cláusulas excepcionales al derecho común, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad.
- S) Elaboración, trámite y suscripción de actas de liquidación bilateral y unilateral de los contratos y/o convenios, en los cuales deberán considerar en su totalidad la evaluación del contenido obligacional de la relación contractual y verificar si la conducta de las partes se sometió finalmente a las obligaciones estipuladas en el contrato.
- T) Adelantar trámites necesarios para la imposición de sanciones en materia contractual de los contratos de su dependencia, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 86 de la
- U) Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.
- V) Adelantar los trámites necesarios para la declaración de siniestros en caso de estabilidad de obra.
- W) Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP de la página web de Colombia Compra Eficiente – y en la plataforma de SIA Observa todos los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos de contratación en los que el Departamento de Bolívar sea parte contratante o contratista y que guarde relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados.
- X) Las demás que establezca la constitución, la ley y los decretos reglamentarios para el cabal cumplimiento del proceso contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente artículo no es aplicable a los procesos que guarden relación con la misión y las funciones asignadas a los Secretarios de Despacho Código 020 Grado 04 asignados a la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y Jefe de Oficina Código 006 Grado 02 asignado a la Oficina Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los delegados deberán entregar y radicar completos todos los documentos y estudios en medio físico y magnético para la revisión del proceso de selección a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, información ésta que deberá ir acompañada de certificación suscrita por el respectivo Secretario, Director o Jefe de Oficina donde conste la realización del análisis, planeación, estructuración, justificación y viabilidad técnica, financiera y jurídica del respectivo proceso contractual.

VB.

**"Por el cual se delegan unas competencias contractuales y se dictan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese a los Secretarios de Despacho Código 020 Grado 04 asignados a la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y Jefe de Oficina Código 006 Grado 02 asignado a la Oficina Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar la facultad de ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, sin límite de cuantía, frente a cualquier modalidad contractual que implique la celebración de contratos y convenios, con cargo al presupuesto del Departamento de Bolívar; en aquellos donde se reciba financiación de otras entidades públicas o privadas, o que no tengan valor determinado; incluyendo las causales de contratación directas definidas por ley, y los procesos competitivos definidos en el Decreto 0092 de 2017, en relación con los procesos que guarden relación con la misión y las funciones asignadas a su Dependencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Deléguese al Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Logística la facultad de ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, sin límite de cuantía, para los procesos de arrendamiento o adquisición de inmuebles a que se refiere el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO:** Deléguese en el Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar para los procesos de Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y los de Apoyo a la Gestión que se adelanten, según los requerimientos formulados por cada una de las diferentes dependencias de la Gobernación de Bolívar para el cumplimiento de su misión y funciones asignadas; incluyendo aquellos que se financien con recursos de los Sectores de Salud y Educación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta delegación comprende la actuación precontractual correspondiente a la suscripción de invitación a ofertar, así como de la respectiva certificación de idoneidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que será tramitada por el Gobernador.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los funcionarios a los que se le han delegado responsabilidades referentes a la actividad contractual en el presente acto administrativo, asumirán a partir de su vigencia las funciones delegadas en el marco de la normatividad que rige la materia, cumpliendo las normas éticas y morales que sustentan la función administrativa; y ejercerán su competencia, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Gobernación de Bolívar, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los delegados en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, las normas que rigen la función administrativa, las propias de contratación estatal y el manual de contratación de la Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegado, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función

VB.



**"Por el cual se delegan unas competencias contractuales y se dictan otras disposiciones"**

delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

**PARÁGRAFO:** El Delegado deberá adicionalmente, presentar trimestralmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, esto es, de los procesos de contratación a adelantar que incluya descripción del objeto a contratar, fecha estimada de inicio de proceso de selección, duración estimada del procedimiento contractual y de la ejecución del contrato, modalidad de selección, fuente de los recursos, valor total estimado del contrato, y la determinación si se requiere de vigencias futuras. Adicionalmente, respecto de los procesos contractuales en curso, o los contratos suscritos, deberá presentar informe de seguimiento que incluyan los aspectos de relevancia que puedan afectar el procedimiento de selección, y el seguimiento al ejercicio de cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El informe a que se refiere el presente artículo deberá ser presentado ante el comité asesor de contratación con copia a la Oficina de Control Interno.

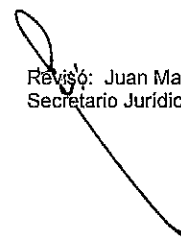
**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Decreto regirá a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los

**20 ENE. 2020**

  
VICENTE BLEL SCAFF  
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

  
Revisó: Juan Mauricio González Negrete  
Secretario Jurídico